

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CLUB BALONCESTO COSLADA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art.1. Este Reglamento de Régimen Interno, se realiza según lo dispuesto en los actuales Estatutos del Club Baloncesto Coslada en sus artículo 2, conforme con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables; por el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Art.2. Este Reglamento es de obligado cumplimiento para todos los integrantes de la entidad, ya sean socios, directivos, entrenadores o jugadores.

Art.3. El no cumplimiento del presente Reglamento, será sancionado según lo reflejado en el capítulo IX de este Reglamento de Régimen Interno (Régimen Disciplinario).

Art.4. El domicilio social del Club se fija en la calle Alameda s/n 3ª Planta de Coslada, siendo obligación prioritaria de todos los miembros del Club su conservación y buen uso. La utilización del local será regulada por la Junta Directiva, siendo imprescindible su autorización para cualquier uso ajeno a las actividades ordinarias, entendiéndose por actividades ordinarias las siguientes:

Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Reuniones de Junta Directiva.

Reuniones de comisiones legalmente constituidas.

Atención de miembros de la Junta Directiva a socios, entrenadores y jugadores en horarios fijados.

Labores propias de la Junta Directiva.

Art.5. Se fija como tablón de anuncios oficial del Club, el ubicado en la entrada a las pistas del Pabellón “El Plantío” de Coslada, calle Alameda s/n. 2 Planta

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS Y LA ASAMBLEA GENERAL

Art.6. Socio es aquella persona que cumpliendo todos los requisitos establecidos en los Estatutos del Club, es admitido como tal por la Junta Directiva.

Art.7. Según se indica en el artículo 22 de los Estatutos del Club, se contemplan las siguientes clases de socios:

Fundadores

De número o activos

De honor

Juveniles

La definición de cada clase de socio está desarrollada en el citado artículo.

Art.8. Para solicitar el ingreso como socio del Club, se realizará por escrito a la Junta Directiva, de la forma establecida en el artículo 21 de los Estatutos`

Art.9. Se perderá la calidad de socio por las causas referidas en el artículo 23 de los Estatutos y en el capítulo IX del presente Reglamento.

Art.10. Las cuotas de socio las fija la Junta Directiva y deberán ser ratificadas por la Asamblea General, estando todos obligados a su pago.

Estas cuotas serán independientes de aquellas que los jugadores pagan como aportación a gastos de material, licencias federativas, arbitrajes, etc., estando el Tesorero obligado a emitir recibos separados de las dos cuestiones.

Las cuotas se pagarán de forma anual por recibo a retirar en la sede social del Club.

Art.11. La Asamblea General podrá retirar la condición de Socio de Honor, a todo aquel que en los últimos cuatro años no asistiera a una Asamblea General. La retirada se hará a solicitud de la Junta Directiva o del diez por ciento de los socios miembros de la Asamblea General.

Art.12. Serán derechos de los socios los reseñados en el artículo 24 de los Estatutos del Club.

Art.13. Son deberes de los socios los recogidos en el artículo 25 de los Estatutos del Club.

Art.14. La Asamblea General es el órgano de gobierno supremo del Club. Está integrada por todos los socios con derecho a voto. Sus funciones son las recogidas en los artículos 10 y 11 de los Estatutos del Club.

Art.15. La Asamblea General se convocará en sesión ordinaria al menos una vez al año.

Art.16. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario en los supuestos relacionados en el artículo 7 de los Estatutos del Club.

Art.17. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se realizará con una antelación de siete días, siendo obligatoria la exposición del orden del día en el tablón de anuncios oficial del Club. La Junta Directiva pondrá a disposición de los socios la documentación necesaria siete días antes de la celebración de la Asamblea, pudiendo retirarla de la sede social del Club en los días y horarios establecidos.

Art.18. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se realizará con siete días de antelación, con la publicación del orden del día en el tablón de anuncios oficial del Club.

Art.19. La convocatoria de una moción de censura se realizará de acuerdo con lo recogido en el artículo 9 de los Estatutos del Club.

Art.20. El moderador de las Asambleas será el Secretario general del Club, siendo el encargado de dar y retirar los turnos de palabra.

La Junta Directiva podrá realizar una reglamentación específica para regular el funcionamiento de la Asamblea, siendo necesario que la misma acepte su aplicación antes del desarrollo del orden del día.

Art.21. El acta de la reunión de la Asamblea será firmada por el Secretario y el Presidente de la misma, siendo obligación de la Junta Directiva cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en ella.

CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.22. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club, que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo las funciones referidas en el artículo 15 de los Estatutos del Club.

Es también el órgano encargado de administrar el patrimonio de la entidad, y de gestionar sus recursos a de lograr los mejores resultados sociales y deportivos.

Art.23. Los acuerdos de la Junta Directiva serán de obligado cumplimiento para todos los integrantes de la entidad, siendo su no cumplimiento objeto de sanción según lo establecido en el régimen disciplinario.

Art.24. La Junta Directiva estará formada por un número no inferior a cinco miembros. Al frente estará el Presidente y su composición será la siguiente:

Presidente

Vicepresidentes (hasta un máximo de tres)

Secretario general

Tesorero

Vocales

Art.25. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, será el Vicepresidente primero de la entidad el encargado de realizar sus funciones.

Art.26. La Junta Directiva se convocará al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, por medio del Presidente o del Secretario general, dando a conocer en el momento de la convocatoria, el orden del día de la reunión.

Art.27. El Secretario general será el encargado de levantar acta y de moderar la reunión.

Art.28. Las actas una vez aprobadas serán fijadas al menos por el Secretario general y el Presidente. Si así se decidiera, el resto de miembros de la Junta Directiva podrán firmar las actas igualmente.

Art.29. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, si fuera posible. Y cuantas veces sea necesario a solicitud del Presidente o de tres de sus miembros.

Art.30. La Junta Directiva estará válidamente constituida cuando asista el Presidente o el Vicepresidente, y la mitad de los restantes miembros.

Si no asistiera el Secretario general, el Presidente será el encargado de decidir la persona de la Junta Directiva que realizará el acta de la reunión.

Art.31. En el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, figuraran preferentemente los siguientes puntos:

- 1.- Lectura del acta de la reunión anterior para su aprobación si procede.
- 2.- Resumen de actividades del mes anterior y proyecto de actividades para el mes siguiente.
- 3.- Informe y propuestas de la Dirección Técnica.
- 4.- Informe de Tesorería, en el que al menos se relacionarán los ingresos y pagos de la entidad en el último mes, las desviaciones en presupuestos y los saldos de caja y bancos.
- 5.- Ruegos y preguntas.

A los citados puntos se podrán agregar cuantos se crea necesarios. Se podrá invitar con carácter consultor a entrenadores o delegados.

Art.32. Además de las funciones contenidas en el artículo 39 de los Estatutos del Club, la Junta Directiva tendrá que confeccionar los presupuestos según lo dispuesto en el capítulo VII (del régimen económico) de este Reglamento.

Podrá negociar y suscribir convenios y contratos con entidades públicas y privadas, así como acuerdos con patrocinadores. Fijará las cuotas que pagarán los jugadores, propondrá a la Asamblea General la cuota anual de los socios, será la encargada de trazar las líneas estratégicas, tanto deportivas como económicas, que seguirá el Club a lo largo de la temporada. Será la encargada de la contratación de los entrenadores y la estructura técnica y fijará el material que recibirán los jugadores y en qué condiciones.

Art.33. La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá designar un representante del Club ante la Federación de Baloncesto de Madrid, ante la Federación Española de Baloncesto, ante la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, o ante cualquier organismo que considere oportuno.

Art.34. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a hacer público el horario y los días que se encuentran a disposición de socios, entrenadores y jugadores, para realizar los trámites propios de su cometido.

Art.35. El Presidente tendrá la representación legal del Club, gozando de las atribuciones que señala el artículo 16 de los Estatutos.

Podrá delegar su representación ante los organismos oficiales en cualquier miembro de la Junta Directiva, siendo necesaria la comunicación a la mencionada Junta Directiva.

Art.36. Los Vicepresidentes colaborarán con el Presidente en las funciones que éste delegue en cada uno de ellos, siendo el Vicepresidente 1º el encargado de suplir al Presidente en caso de ausencia de éste.

Art.37. El Secretario general además de las funciones descritas en el artículo 18 de los Estatutos, será el encargado de:

Confeccionar el registro de jugadores y entrenadores del Club.

Preparar la memoria anual de actividades.

Realizar las convocatorias de Juntas Directivas y Asambleas Generales.

Moderar el turno de palabra en Juntas Directivas y Asambleas Generales.

Asistir como secretario de cuantas comisiones pueda crearla Junta Directiva.

Recibir y tramitar las propuestas de nuevos socios.

Otorgar las cartas de libertad de los jugadores, con el visto bueno del Presidente

Asesorar técnicamente a la Junta Electoral del Club, facilitándole los censos, el apoyo reglamentario electoral y cuantos apoyos requiera.

Art.38.El Tesorero además de las funciones descritas en el artículo 19 de los Estatutos, será el encargado de:

- Confeccionar los presupuestos del Club según lo especificado en el régimen económico.
- Preparar el informe de tesorería a presentar a la Junta Directiva en la reunión mensual.
- Analizar las desviaciones de los presupuestos y proponer las medidas correctoras.
- Preparar el informe sobre cierre del ejercicio de cada año, a presentar a la Asamblea General Ordinaria.

Art.39.Cada uno de los vocales tendrá una misión definida, siendo responsabilidad directa del Presidente su asignación. Es obligación del vocal, el informar al resto de la Junta Directiva del resultado de su gestión.

CAPÍTULO IV, DEL DIRECTOR TECNICO Y LA COMISION TECNICA

Art.40.La Junta Directiva designará un Director Técnico, que será el encargado de materializar las directrices técnicas establecidas por la Junta Directiva y de coordinar el trabajo de los entrenadores del Club.

Art.41.No es necesario que el Director Técnico sea miembro de la Junta Directiva, aunque se le invitará a sus reuniones con voz pero sin voto, para hacer llegar a la misma las solicitudes y opiniones de los entrenadores.

Art.42.Además de lo reseñado en el artículo 40, las funciones del Director Técnico consisten en:

- Convocar las reuniones de la Comisión Técnica.
- Realizar el acta de la reunión y moderar su funcionamiento.
- Proponer a la Junta Directiva los equipos con los que se debería salir en competición cada temporada.
- Cuidar que las inscripciones de jugadores, entrenadores y delegados se realicen en tiempo y forma.
- Proponer sanciones para jugadores y entrenadores.
- Realizar y coordinar el presupuesto en las partidas técnicas correspondientes.

Art.43.El Director Técnico entregará cada jueves en la sede del Club, las actas de los partidos disputados el de semana anterior.

Art.44.El Director Técnico deberá informar a la Junta Directiva de cualquier incidente que se produzca con jugadores, entrenadores y Comisión Técnica, entre ellos o con espectadores, integrantes de otros clubes o árbitros.

Art.45.La Comisión Técnica es el órgano técnico más importante del Club, estará formado por:

- El Director Técnico. Los primeros entrenadores de equipos federados del Club.

Podrán ser invitados con voz pero sin voto, los segundos entrenadores de equipos federados y aquellos entrenadores que lleven equipos de la Escuela Municipal aunque no sean miembros de la estructura técnica.

Su principal función es coordinar las actividades técnicas del Club y elaborar las propuestas que el Director Técnico elevará a la Junta Directiva.

Art.46.Se reunirá preferentemente una vez al mes, bajo la convocatoria del Director Técnico y bajo un orden del día que al menos contenga alguno de estos puntos:

- Resultados de los distintos equipos durante el mes.
- Preparación y coordinación de los entrenamientos.
- Medidas correctoras a tomar en caso necesario.
- Propuestas de participación en torneos.
- Solicitud de material y cuanto proceda a la Junta Directiva.

De todas las reuniones se levantará acta, que será firmada por el Director Técnico y con el visto bueno del Presidente.

Art.47.El Director Técnico presentará a la Junta Directiva las solicitudes y conclusiones de la Comisión Técnica, y comunicará a los interesados en un plazo máximo de 48 horas los acuerdos adoptados.

Art.48.Durante la primera quincena del mes de junio, el Director Técnico presentará un resumen de resultados de la temporada terminada y un proyecto de objetivos técnicos para la siguiente, para su estudio en Junta Directiva.

Este proyecto lo podrá realizar de forma individual o en el contexto de la Comisión Técnica.

CAPÍTULO V.DE LOS ENTRENADORES

Art.49.Se considera entrenador del Club a aquella persona que con titulación federativa al efecto, entrena a algún equipo del Club Baloncesto Coslada, y es integrante de la estructura técnica del Club, cuya máxima expresión es la Comisión Técnica.

Para obtener la consideración de entrenador del Club, es necesario la aprobación de la Junta Directiva y la aceptación de los horarios y obligaciones que ésta determine.

Art.50.El entrenador del Club recibirá una contraprestación económica, fijada por la Junta Directiva, en concepto de compensación de gastos de transporte habituales y desgaste o compra de material, no teniendo relación laboral con el Club.

Art.51.El entrenador será el único responsable de los jugadores de su equipo y del cuerpo técnico en el transcurso de entrenamientos y partidos.

Art.52.El entrenador será responsable de las sanciones con que sea castigado su equipo. Si uno de sus jugadores, o él mismo, fuera sancionado en más de una ocasión, se hará cargo del importe económico de la sanción.

Art.53.El compromiso del Club para con el entrenador será del 1 de octubre a 15 de junio, siendo potestad del Club contar con los servicios de un entrenador para la próxima temporada.

Art.54.El entrenador está obligado a asistir a las reuniones de la Comisión Técnica que convoque el Director Técnico, y a las reuniones que le convoque la Junta Directiva, siendo su falta injustificada motivo de sanción según lo especificado en el régimen disciplinario.

Art.55.El entrenador será el encargado de hacer llegar hasta sus jugadores, las directrices emanadas de la Junta Directiva, comunicando al Director Técnico cualquier incumplimiento de las mismas, para que la Junta Directiva aplique las medidas correctivas oportunas.

Art.56.El Club (a criterio), podrá abonar al entrenador parte o la totalidad de los gastos de inscripción, en cursos organizados por la Federación de Baloncesto de Madrid o la Federación Española de Baloncesto, encaminados a mejorar su nivel técnico.

Art.57.El entrenador está obligado a inscribir a su equipo en los torneos que el Club designe como de interés prioritario. Así como de informar y pedir autorización a la Junta Directiva de los torneos en que considere oportuno inscribir a su equipo.

Art.58.El entrenador se compromete a aceptar las directrices marcadas por la Dirección Técnica, para la captación de nuevos jugadores, y la forma y técnicas de entrenamiento estarán en consonancia con las marcadas por la Dirección Técnica con el visto bueno de la Junta Directiva. En caso de discrepancia entre entrenadores y Dirección Técnica, se someterán al dictamen de la Junta Directiva sin posibilidad alguna de reclamación.

Art.59.El entrenador entregará el acta de cada partido al Director Técnico, el día del primer entrenamiento de su equipo después del partido. Igualmente deberá informar al Director Técnico, lo antes posible, de cualquier incidente producido en este partido.

Art.60.Los gastos de tramitación de su documentación federativa como entrenador, correrán a cargo del Club.

CAPÍTULO VI.DE LOS JUGADORES

Art.61.Es jugador del Club Baloncesto Coslada la persona que ha suscrito ficha federativa de jugador por esta Entidad, en las condiciones que marca el presente Reglamento.

Art.62.El ingreso o renovación como jugador del Club, así como la tramitación de la licencia federativa, estará condicionado al visto bueno de la Junta Directiva.

Art.63.A1 efectuar el ingreso o renovación como jugador del Club, abonará la cuota de jugador que la Junta Directiva haya fijado anteriormente.

Art.64.El jugador se compromete a participar en todos los partidos oficiales de competición, y en los que el Club considere oportuno. Igualmente se compromete a no faltar a los entrenamientos que el entrenador de su equipo y la Comisión Técnica tenga establecidos, salvo causa justificada.

Art.65.El jugador se compromete a tener un comportamiento que no atente contra el buen nombre y el prestigio del Club, tanto en los entrenamientos y partidos, como en los desplazamientos a éstos y siempre que vista la uniformidad del Club.

Art.66.El club pagará todos los gastos que conlleve la tramitación de la licencia federativa.

Art.67.En los equipos senior el jugador recibirá la equipación deportiva de uso individual que asigne la Junta Directiva, a principio de temporada, y la deberá devolver al concluir la competición oficial de su equipo. El resto de categorías deberán adquirir dicha equipación al precio que estipule la Junta Directiva.

Art.68.El jugador se compromete a participar con la uniformidad del Club, previamente establecida por la Junta Directiva, en todos los encuentros que dispute. La equipación deportiva es propiedad del Club, y no podrá utilizarse fuera de los partidos oficiales, amistosos o torneos en los que participe el Club.

Art.69.El jugador no podrá participar en ninguna otra competición deportiva, entrenamientos, torneos, partidos amistosos, etc., distintos a los marcados por el Club, sin la autorización expresa de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DEL REGIMEN ECONOMICO

Art.70.Será obligación de la Junta Directiva el mantenimiento y la administración del patrimonio del Club Baloncesto Coslada.

Art.71.En el último trimestre de cada año y previa consulta a las comisiones correspondientes, la Junta Directiva confeccionará el presupuesto para el siguiente año, que será presentado a la Asamblea General de Socios.

Art.72.El presupuesto tendrá la siguiente estructura:

INGRESOS Saldo del cierre del ejercicio anterior.

Socios y jugadores. Subvenciones de organismos oficiales o públicos. Subvenciones de entidades privadas. Emisión de Obligaciones y Títulos. Ingresos extraordinarios.

GASTOS Mantenimiento y adquisición de patrimonio.

Federación.

Entrenadores y Comisión Técnica. Material deportivo.

Actividades ordinarias.

Actividades extraordinarias.

Saldo para comienzo de temporada siguiente.

Art.73.Para la retirada de fondos de las cuentas que el Club posea en entidades bancarias. La Junta Directiva designará a tres de sus miembros, siendo necesaria la firma de dos de ellos para la retirada de cualquier cantidad. Preferentemente y salvo motivo muy justificado una de las dos firmas será la del Tesorero.

Art.74.Anualmente se confeccionará un inventario de bienes y del material deportivo del Club, con su valoración a precio de mercado. '

Art.75.La emisión de obligaciones, bonos, acciones, etc., está recogida en los Estatutos del Club, así como la compra y enajenación de los inmovilizados del Club.

Art.76.Mensualmente el Tesorero informará a la Junta Directiva de la situación financiera del Club, en donde figurara al menos lo siguiente:

Saldo en caja y bancos a fecha del informe.

Gastos más notables desde el último informe. Ingresos esperados en el mes.

Gastos esperados en el mes.

Art.77.La Junta Directiva designará a uno o varios de sus miembros, para que efectúen un seguimiento de los contratos y convenios que se firmen con entidades públicas y privadas.

CAPÍTULO VIII. DEL SIGNO IDENTIFICATIVO Y UNIFORME OFICIAL

Art.78.El escudo oficial del Club Baloncesto Coslada será una cabeza de león, rodeado de una corona de laurel de hojas verdes con una aureola en la que figura la leyenda Club Baloncesto Coslada.

Art.79.El escudo oficial aparecerá, de forma obligatoria, en toda la documentación del Club, en cualquier tipo de acreditación y en todas las equipaciones oficiales.

Se considera equipación oficial el traje de competición, chandals, camisetas de calentamiento, Sudaderas, botiquines, bolsas y cualquier prenda que esté identificada con el escudo oficial del Club.

Art.80.Para la utilización del escudo oficial en vestimenta, documentos, pancartas y demás artículos no encuadrados en el artículo anterior, se necesitará permiso escrito de la Junta Directiva.

Art.81.El traje de competición del Club Baloncesto Coslada será una camiseta de color rojo con franjas verdes y blanca. La camiseta reserva será de color Blanco con franjas rojas y verdes.

En la equipación oficial solo podrá figurar el escudo oficial del Club y la publicidad del patrocinador o patrocinadores oficiales de la temporada.

Está terminantemente prohibido tapar el escudo o la publicidad, así como incluir cualquier tipo de propaganda, pegatinas o adhesivos sin permiso expreso de la Junta Directiva.

Art.82.Las tarjetas, caméts, publicaciones y documentos emitidos oficialmente por el Club, serán utilizados únicamente por las personas autorizadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art 83. Las faltas se califican como:

- Leves
- Graves
- Muy Graves

Art 84. Falta leve es cualquier transgresión de los reglamentos y circulares del Club, salvo que se indique lo contrario en la redacción del mismo. Se sancionaran con apercibimiento escrito.

Art 85. Falta grave es la reiteración de una falta leve, la transgresión de cualquier artículo de los Estatutos del Club y especialmente de las siguientes actuaciones.

- Los abusos de autoridad por parte del equipo directivo del Club
- Las agresiones verbales entre integrantes del Club.
- Las acciones de integrantes del Club que atenten contra el buen nombre del mismo y no produzcan apercibimientos o sanciones de órganos superiores
- La utilización en competiciones oficiales de uniformidad no homologada por el Club.
- La utilización de la equipación oficial del Club fuera de los torneos y competiciones oficiales sin la autorización de la Junta Directiva.
- La participación en torneos, entrenamientos o competiciones distintas a las marcadas por el Club, sin la autorización de la Junta Directiva.
- La manipulación de la publicidad oficial.
- La negación de colaboración en actos organizados por el Club.
- La transgresión de los artículos del Reglamento del Régimen Interno, cuando lo señale específicamente.
- La no asistencia injustificada de jugadores y entrenadores a partidos fijados por el Club.

Se sancionará con suspensión de funciones de quince días a seis meses en socios, directivos y entrenadores. Con suspensión de licencia de quince días a seis meses en jugadores.

Los entrenadores no recibirán contraprestación económica los días que estén suspendidos de funciones.

Art 86. Falta muy grave es la reiteración de una falta grave y específicamente las siguientes actuaciones.

- La no asistencia injustificada a partidos oficiales, por cuya ausencia el Club sufra graves daños en una competición.
- Las agresiones físicas entre integrantes del Club. Igualmente con otras personas cuando se lleve la uniformidad del Club o se represente al mismo.
- La utilización del nombre del Club o del cargo ostentado en el mismo para beneficio propio y en otros fines distintos de los estatutarios.
- El no cumplimiento de los acuerdos de Junta directiva cuando así se haga constar.
- El trato inadecuado del patrimonio del Club, causándole daño.
- Las acciones de integrantes del Club que dañen el buen nombre del mismo, y que su actuación sea pública o sancionada por un organismo superior.

Se sancionara con suspensión de funciones de seis meses a perpetuidad en socios, directivos y entrenadores. Cambio de funciones en directivos. Con suspensión de licencia de seis meses a un año, hasta expulsión del Club en jugadores.

Los entrenadores no recibirán contraprestación económica los días que estén suspendidos de funciones.

Art. 87. Al tener conocimiento la Junta Directiva de un hecho punible esta nombrar una comisión de tres personas (de la que al menos una será directivo), que prepara un expediente informativo, que será remitido a la Junta Directiva con copia al interesado antes de quince días.

El interesado dispondrá de cuarenta y ocho horas para realizar las alegaciones necesarias, reunión desde la Junta directiva antes de una semana para calificar la falta y especificar la sanción.

El acta de la citada reunión, se hará llegar al interesado antes de cuarenta y ocho horas, teniendo este siete días para poder recurrir la sanción.

Si existiera recurso, la Junta Directiva dará su dictamen definitivo, que podrá ser recurrido, según los reglamentos al efecto en vigor de la Comunidad de Madrid.

Las sanciones a socios y miembros de la Junta directiva en la realización de sus funciones, serán ratificadas por la Asamblea General de Socios.